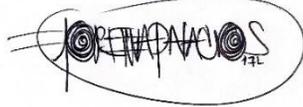


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1º de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-045**, de ELIZABETH BUITRAGO CHAPARRO contra COLPENSIONES Y PORVENIR, informando que se notificó a las demandadas (fls. 153 y 371), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 372 a 375); que el traslado común corrió entre el 11 y el 24 de enero de 2022, y se presentaron contestaciones en término (Colpensiones fls. 99 a 121; Porvenir fls. 209 a 263); que para reformar demanda venció el 31 de enero, sin que así se hiciera; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 6 de diciembre de 2021 (f. 153), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 126-148), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en el Dr. Winderson José Moncada Ramírez (f. 122), quien dio contestación en término (fls. 99 a 121); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderados principal y sustituto, respectivamente.

A su turno, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., notificada el 14 de diciembre de 2021, confirió poder general al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. 115.849 del C.S., de la J. (159 a 196), quien aportó respuesta en término (fls. 209 a 263. Anexos folios 310 a 369), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Como revisada la contestación presentada por PORVENIR S.A., se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

En relación con la presentada por COLPENSIONES, habrá de inadmitirse toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S., en la medida que no se hizo pronunciamiento expreso sobre los hechos 53 a 62 de la demanda, indicando si son ciertos, se niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestando la razón de su respuesta; así mismo, tampoco se acompañó la documental relacionada en el acápite de pruebas, en la forma indicada en el párrafo 1º, numeral 2º *ibíd.*, por lo que se dispondrá inadmitir la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como

apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR S.A., según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por PORVENIR S.A.

**TERCERO: INADMITIR** la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, conforme a las consideraciones precedentes, y conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que efectúe la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

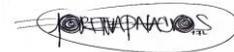


ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 146 de fecha 1/09/2022.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA